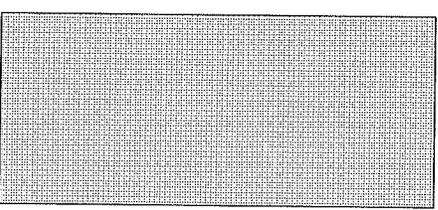


**Innecesarias y restrictivas las
reformas a los artículos 24 y 40
de la constitución mexicana en
materia de libertad religiosa**

Javier Saldaña Serrano



LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- ¿Es verdad que las modificaciones al artículo 24 amplían la protección de la libertad religiosa?
- ¿Fue necesario que se incorporara a la Constitución mexicana la laicidad de la República reconocida ahora en el artículo 40?
- ¿Qué beneficios acarrearán a los ciudadanos mexicanos ambas modificaciones constitucionales?

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- Anterior artículo 24: “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.
- El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.
- Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria”

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- Anterior artículo 40: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental” .

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- Actual artículo 24: “Toda persona tiene derecho a la **libertad de convicciones éticas, de conciencia** y de religión, y a tener o adoptar en su caso, la de su agrado. **Esta libertad** incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan **un delito o falta** penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política”. Los otros dos párrafos del artículo 24 no fueron modificados.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- Actual artículo 40: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- 1. El contenido del artículo 24 tenía como objeto esencial **un derecho**, el de libertad religiosa. Con la reforma **son dos** derechos más en un solo precepto normativo: convicciones éticas y conciencia.
- 1.1. Hubiera sido conveniente **no incluir tres libertades en un solo párrafo**, sino reconocer cada una de éstas en tres párrafos diferentes, en términos análogos a como se encuentran en el Pacto de San José de Costa Rica de 1969.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- **Antes**, si se invocaba para su protección el artículo 24, se sabía que se estaba refiriendo al derecho de libertad religiosa, **ahora**, si se alega el mismo artículo **¿para qué derechos se pide la protección jurídica?** P.ej. **¿Cómo resolver el problema de una manifestación de la sociedad civil que pregona y defiende el ateísmo? ¿tal práctica estará amparada por la libertad conciencia, de convicciones éticas o por la libertad religiosa?**

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- Fue claro que cuando el texto del artículo 24 señalaba que cualquier hombre era libre para profesar la creencia religiosa que más le agradare, y para poder practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, se estaba refiriendo a la libertad religiosa, pero en el ejemplo que pusimos, ¿cómo podríamos diferenciar esta libertad con las otras dos? Acaso tal manifestación a favor del ateísmo sería la expresión de una «ceremonia», «devoción» o «culto religioso»?

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- 2. El artículo 24 que expresamente señala: **“Esta libertad incluye...”**. Aquí, se está refiriendo a una sola libertad, cuando antes ha enunciado que eran tres –libertad de convicciones éticas, conciencia y religión–. ¿Es la misma libertad o son libertades diferentes? Si es una sola y la misma libertad ¿qué objeto tuvo enunciarla de tres diferentes maneras?, y si son tres diferentes ¿por qué enunciarlas a través de la frase “Esta libertad incluye...”?

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- 3. Un tercer comentario tiene que ver con interrogarse sobre si la libertad de convicciones éticas, de conciencia y religiosa, **¿son realmente derechos humanos?**, esto es, sobre si tenemos algún referente jurídico que nos confirme que estamos delante de un verdadero derecho y no frente a una invención legislativa extraída no se sabe de dónde.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- 4. Nuevamente la expresión «convicciones éticas» plantea problemas. Este es haber **equiparado** cualquier convicción ética, con la religión (objeto del derecho de libertad religiosa). P.ej., el **hedonismo** es una propuesta moral que consiste principalmente en la búsqueda de la felicidad a través de la satisfacción de los placeres corporales. La pregunta es: **¿es lo mismo el gozo corporal que la relación espiritual con Dios?**

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- **5.** Derivada igualmente de esa falta de claridad que la expresión **«convicciones éticas»** genera, algunos autores han considerado que esta inclusión en la Constitución fue innecesaria, porque la “libertad de convicciones éticas tiene que ver con la libertad de pensamiento, que ya está protegida por el artículo 6º(…)”.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- **No les falta razón** a quien así piensa, pero debemos recordar que no solamente se tienen convicciones o ideas no religiosas como plantea el artículo 6° constitucional, sino que muchas veces las convicciones más fuertes no son neutras sino de índole religioso y moral, por las que la persona puede incluso ofrecer su propia vida.

•

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- Así, me parece que lo reiterativo de la reforma al artículo 24, no sólo es porque ya se encontraba ésta en el artículo 6º, como lo han señalado los referidos autores, **sino porque igualmente estaba ya consignada en el propio artículo 24 que reconocía las convicciones religiosas, y por más de un documento internacional** protectores de los derechos humanos que México ha firmado, en el que se protege la libertad de conciencia.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- **6.** La reforma es **restrictiva por omisa.** 1. El art. 18 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, establece que el ejercicio de esta libertad también **incluye la posibilidad de cambiar de religión o de creencias**, y nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que menoscaben la libertad de cambiar o conservar la religión (*Pacto de San José de Costa Rica*) **Este aspecto, fundamenta para la libertad religiosa, no se encuentra contemplado en las reforma constitucional.**

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto de San José de Costa Rica* establecen el derecho que tienen los padres o tutores, de que sus hijos o sus pupilos puedan recibir la educación religiosa o moral que vaya de acuerdo con sus propias convicciones. Este tema simplemente no fue señalado en la multicitada reforma.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- La reforma es **reduccionista**. El legislador redujo el derecho de libertad religiosa exclusivamente a la **libertad de culto**, pero hay que recordar que ésta es apenas una manera muy particular de vivir y expresar la convicción religiosa, pues hay otras, p. ej., **la profesión, enseñanza, o divulgación religiosa**, etcétera, aunque todas éstas no son sino especies de un género mucho más amplio como es el derecho de libertad religiosa.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- 8. Hay otro aspecto que igualmente la doctrina ha tratado, incluso antes de la reforma al artículo 24, éste tiene que ver con la **absoluta discrecionalidad** que la autoridad pública podría asumir para restringir el derecho de libertad religiosa.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- **9.** «libertad de conciencia». Evidentemente que esta libertad es mucho más **familiar** que la de convicciones éticas, se observa en los documentos internacionales, pero hay al menos dos aspectos críticos que convendría formular. El primero es interrogarse ¿qué significa la libertad de conciencia? y, ¿qué entendió el legislador mexicano por libertad de conciencia? **Objeción de conciencia.**

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- **10.** El término **laico** para la mentalidad **mexicana** ha sido siempre entendida como la **absoluta separación** entre el poder político y las Iglesias, y en el peor de los casos, la de perseguir y atacar cualquier forma de expresión religiosa que en la sociedad se dé. **Esta no es una laicidad positiva**, o en el peor de los casos neutra, sino una laicidad **negativa** o persecutoria.

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

- Ahora, si lo que se quería era enfatizar el criterio de laicidad de la República, hubiera sido conveniente que los senadores voltearan a ver lo que ellos mismos aprobaron en la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público* que en su artículo 3º expresamente señala: “El Estado mexicano es *laico*. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva...”

LIBERTAD RELIGIOSA EN MÉXICO. ARTICULOS 24 Y 40 CONSTITUCIONALES

Destacar el poco interés que entre los **legisladores** despertó las mencionadas reformas, tanto que en la Cámara de Diputados sólo concurrieron 260 de los 500 diputados, de los cuales 199 votaron a favor, 58 en contra y tres abstenciones. Esto demuestra el nivel de los legisladores mexicanos, y el poco interés que les despierta un derecho fundamental como es el derecho de libertad religiosa a éstos.

Gracias.

